

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular. = Num. 164.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 28 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

«A S. M. la Reina Gobernadora han acudido algunos Gobernadores civiles, solicitando se determinase qué deberian practicar cuando habiendo de proveerse los empleos de oficiales de la Guardia nacional en época, en que no se hallase reunida la Diputacion provincial, no pudiese esta corporacion hacer los nombramientos que la competen en los casos que presija el Real decreto de 5 de Febrero último; y S. M. en su vista y de conformidad con el parecer del Consejo de Sres. Ministros, se ha servido resolver: que cuando en las elecciones para oficiales de la Guardia nacional que se verificaren en ocasion de no hallarse reunidas las Diputaciones provinciales, no resultase obtener ningun individuo las dos terceras partes de votos de la totalidad de la fuerza efectiva de la compañía, remitida que sea el acta de eleccion á los Gobernadores civiles, nombren estos interinamente á los propuestos en primer lugar en las ternas, mandando se les dé á reconocer, aunque sin expedirles título, hasta que reunida la Diputacion provincial y en union con ella se haga el nombramiento en propiedad en la forma que previene el referido Real decreto. Lo digo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, para su inteligencia y cumplimiento.»

Y para su debida publicidad he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia. Almeria 11 de Abril de 1836. = Juan Baeza.

Otra. = Num. 165.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, con fecha 30 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

«Enterada S. M. la Reina Gobernadora de varias consultas dirigidas á este Ministerio, acerca del tratamiento que debe darse á las Diputaciones provinciales: se ha servido disponer que sin perjuicio de lo que se resuelva mas adelante, tengan el de Señoria, por ser éste, el que corresponde á V. S. como su Presidente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para su debida publicidad. Almeria 11 de Abril de 1836. = Juan Baeza.

Otra. = Num. 166.

No habiendo cumplido las Juntas Interventoras de pósitos, de los pueblos de esta provincia, que á continuation se espresan, con la presentacion de las cuentas correspondientes á la administracion de dichos establecimientos, y año de 1835 faltando á lo terminantemente recordado en mi circular número 83 inserta en el boletin oficial número 112; y debiendo la Contaduria de propios dar principio á su examen; prevengo á las citadas Juntas que dentro el preciso termino de diez dias, que por equidad les concedo, efectuen su remesa á este Gobierno civil, bajo apercibimiento de que en su defecto dispondré se exija mancomunadamente entre sus individuos y escribanos la multa de cien ducados que determina para semejantes casos la circular del consejo de 23 de Diciembre de 1803. Almeria 14 de Abril de 1835. = Juan Baeza.